

Santiago, 15 de Abril de 1956.

Señor Decano,

Informo la memoria que presenta don Pedro Correa C-
paso para optar al grado de Licenciado en nuestra Facultad, sobre
"La delegación legislativa y el decreto con fuerza de ley".

La Memoria se compone de seis capítulos que tratan,
sucesivamente, de "Derecho Constitucional y Derecho Administrati-
vo", "De la Separación de Poderes y Funciones", de "la ley", del
"Decreto con fuerza de ley", de "la ley delegatoria" y de la "ex-
posición y aplicación del sistema constitucional chileno que ha
regido en materia de leyes delegatorias".

Se trata de un trabajo de tesis, destinado -como el
autor lo expresa en el prólogo- a "interesar al lector en la im-
portancia que ha tenido y puede tener para Chile el aceptar inte-
gramente y con carácter constitucional la autorización al Poder
Ejecutivo para usar de facultades extraordinarias".- El sr. Co-
rrea reconoce -como no podía dejar de hacerlo- que en nuestro sis-
tema constitucional vigente no tienen cabida los decretos con fuer-
za de ley, pero arguye que la fuerza de los hechos es mayor que la
del derecho; "la práctica de los Estados -dice- es la que antecede
y origina a las doctrinas jurídicas" y en nuestro país, a pesar
del texto constitucional, la influencia de las llamadas leyes de
emergencia ha sido enorme, al extremo de que "podemos decir, sin
temer a equivocarnos, que no hay institución pública chilena que
no haya sido alcanzada en su estructura por un D.F.L."

Luego de examinar la jurisprudencia de nuestros Tri-
bunales de Justicia en relación con los decretos con fuerza de
ley y la legislación comparada acerca de la posibilidad de que el
Poder Legislativo delegue amplia o restringidamente sus funciones
propias en el Jefe del Estado u otros órganos del Ejecutivo, el
trabajo concluye con una exposición histórica acerca de la dele-
gación en nuestro país. Refiriéndose al sistema ideado por la Co-
misión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado para
salvar la inconstitucionalidad de las leyes delegatorias median-
te lo que se ha calificado de "delegaciones específicas", que en
concepto de dicha Comisión importaría el ejercicio cabal por el
Congreso de "su potestad de legislar en la parte más útil de su
extensión" y solo significaría una ampliación de la potestad re-
glamentaria del Presidente de la República para complementar los
principios y criterios fundamentales establecidos en la ley de
facultades extraordinarias, el autor señala, con razón, que se
trata de un "juego de palabras" que en nada legitima el vicio de
tal procedimiento. Pero el sr. Correa vé en el hecho de que nues-
tro legislador haya recurrido a ese subterfugio, una prueba evi-
dente de la necesidad y conveniencia de que la Carta Fundamental
auterice expresamente semejante arbitrio.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
ANDRES AYLWIN AZOCAR
ARTURO AYLWIN AZOCAR
ABOGADOS

HUÉRFANOS 757 - OF. 713
TELÉFONO 33816 - SANTIAGO

Subsanados los defectos formales que en una primera revisión reparamos a este trabajo, creemos que él es acreedor a una amplia aprobación (nota CUATRO para los efectos Regamentarios).

Saluda atte. al sr. Decano



Patricio Aylwin A.
Profesor de Derecho Administrativo

www.archivopatricioaylwin.cl